

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LICIDA VARGAS RENTERÍA
DEMANDADO: LEISY DEL SOCORRO ESCOBAR QUIÑONEZ Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2022 00156-00**

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de junio de los cursantes no se reconoció personería a la abogada MARÍA ISABEL PELAYO PARRA como mandataria de la parte actora, se procede a su reconocimiento conforme lo regulado en el art. 74 y s.s. del C.G.P.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA ISABEL PELAYO PARRA para actuar en este asunto como apoderada judicial de la demandante LICIDA VARGAS RENTERÍA, conforme a las voces del mandato conferido.

05.

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica¹

760013103003-2022-00156-00



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/VvalidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5e5bfc64a074a761eeb355eeb3769b4d7d1997b402366f568043ca550ab422**

Documento generado en 11/07/2022 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>